



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Proceso 2022-00116

1. No se accede a la solicitud de acumulación de procesos, como quiera que según informó el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, aquel proceso terminó por conciliación.

2. Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el proceso.

1.2 Se decreta como prueba el interrogatorio de los demandados. Las personas jurídicas deberán comparecer por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

1.3 Se decretan como pruebas los testimonios de Omar Cruz y Luis Alberto Beltrán Romero.

1.4 Se decreta como prueba el dictamen pericial aportado con la demanda, elaborado por Edwin Enrique Remolina Caviedes y que se encuentra depositado en el archivo denominado 03Anexo del cuaderno principal, folios 127 y ss. Este se pone en conocimiento de las demás partes de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

En caso de requerirlo, las partes podrán solicitar el acceso al expediente.

1.5 No se le dará trámite a la tacha de falsedad enunciada, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 270 del Código General del Proceso, esto es, no expuso los motivos en que sustenta la falsedad.

2. A FAVOR DE LAS DEMANDADAS COMPAÑÍA DE SERVICIOS E INVERSIONES ALPES y ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el proceso.

2.2 Se decreta como prueba el testimonio de José Antonio Silva Gómez.

2.3 La prueba aportada como dictamen pericial denominado Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito no cumple con los requisitos

establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, véase, los numerales 2, 5, 6, 7. Entonces, se requiere a los aportantes para que subsanen las falencias de este, en un término no superior a 10 días, so pena de no tener en cuenta tal prueba.

3. A FAVOR DE LA DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A:

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el proceso.

3.2 Se decreta como prueba la declaración de parte del representante legal o quien haga sus veces.

4. PRUEBAS COMUNES A LAS DEMANDADAS y LLAMADA EN GARANTÍA:

4.1 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de los demandantes Claudia Cecilia Rueda y Jhon Jairo Rueda.

5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 15 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 33 del 7 de mayo de 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría